PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

VERSIÓN INICIAL DEL PLAN: DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

PROYECTO FOTOVOLTAICO MORALEJA SOLAR

Bloque IV

Resumen Ejecutivo

EQUIPO REDACTOR

JULIO 2025

ÍNDICE DE CONTENIDO

1 INTRODUCCIÓN....4

2 DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO EN EL QUE LA ORDENACIÓN PROYECTADA ALTERA LA VIGENTE....5

2.1.1 Ámbito del Plan Especial....5

3 ALCANCE DE LA ALTERACIÓN QUE SE ESTABLECE EN EL PLAN ESPECIAL....9

3.1.1 Conveniencia de la instalación....9

3.1.2 Necesidad de un Plan Especial....10

4 NO PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE LA ORDENACIÓN O LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN....15

5. PLANOS....16

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Plano de situación del Plan Especial 5
Figura 2. Esquema de instalaciones del Proyecto Fotovoltaico Moraleja Solar 7
Figura 3. Plano I1. Plano de Situación del Proyecto Fotovoltaico Moraleja Solar 8
Figura 4. Plano O1. Planta general de instalaciones 16
Figura 5. Plano O2.1. Planta Solar y Línea de Evacuación MT. 16
Figura 6. Plano O2.2.1. Planta solar y Línea de Evacuación MT. Hoja 1 de 5 17
Figura 7. Plano O2.2.2. Línea de Evacuación MT. Hoja 2 de 5 17
Figura 8. Plano O2.2.3. Línea de Evacuación MT. Hoja 3 de 5 18
Figura 9. Plano O2.2.4. Línea de Evacuación MT. Hoja 4 de 5 18
Figura 10. Plano O2.2.5. Línea de Evacuación MT. Hoja 5 de 5 19

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tabla resumen de superficies y longitudes 6

LISTADO DE ACRÓNIMOS

AAC - Autorización Administrativa de Construcción

AAP - Autorización Administrativa Previa

AP - Apoyo

BOCM - Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

BT - Baja Tensión

CAM - Comunidad de Madrid

A2 – Arqueta

CSub – Cruce Subterráneo

DC - Doble Circuito

DIA - Declaración de Impacto Ambiental

DoAE - Documento Ambiental Estratégico

IAE - Informe Ambiental Estratégico

ICU - Informe de Compatibilidad Urbanística

kV - Kilovoltio

LSE - Ley del Sector Eléctrico

LSCM - Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid

LASMT - Línea Aéreo-Subterránea de Media Tensión

MT - Media Tensión

NNUU - Normas Urbanísticas

OA - Órgano Ambiental

PE - Plan Especial

PEI - Plan Especial de Infraestructuras

PSFV - Planta Solar Fotovoltaica

Psub – Paralelismo Subterráneo

PTA - Proyecto Técnico Administrativo

REE - Red Eléctrica de España

SC - Simple circuito

SE - Subestación Eléctrica

1 INTRODUCCIÓN

El **RDL 7/2015**[1], en su artículo 25.3, recoge la exigencia de introducir en la documentación de los instrumentos de ordenación urbanística y sus alteraciones lo que la Ley llama un "resumen ejecutivo".

Artículo 25. Publicidad y eficacia de la gestión pública urbanística

(…)

3.- *En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:*

a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y el alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

La Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, introdujo un nuevo artículo 56.bis en la sección 1ª, del Capítulo V, Título II, de la LSCM[2], donde también se exige incluir en los instrumentos urbanísticos un resumen ejecutivo de idéntico contenido al RDL 7/2015.

El precepto se refiere a la tramitación y aprobación de cualquier tipo de instrumento de ordenación que se exponga al público, sea de planeamiento general, de desarrollo, o de sus modificaciones, entre los que se encuentra este Plan Especial para la definición de infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico Moraleja Solar, con implantación de las instalaciones en las localidades de Moraleja de Enmedio y Arroyomolinos (Comunidad de Madrid).

Lo que se exige es en realidad un plano en el que se han de delimitar gráficamente los ámbitos territoriales en los que se modifica la ordenación vigente y en el que se exponga el alcance de la alteración.

La exigencia introduce transparencia en el procedimiento de aprobación del planeamiento o su modificación, al facilitar la localización y comprensión del contenido de los cambios a los ciudadanos, en general. También facilita la realización del informe del proyecto que han de hacer los Técnicos de las Administraciones municipal y autonómica y la comprensión de los Órganos que lo aprueban.

El presente documento del Plan Especial, cumplimenta el requisito legal.

[1] Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
[2] Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

2 DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO EN EL QUE LA ORDENACIÓN PROYECTADA ALTERA LA VIGENTE

El ámbito geográfico del Plan Especial se ubica en la Comunidad de Madrid, en los municipios de **Moraleja de Enmedio y Arroyomolinos**, en la Comunidad de Madrid.

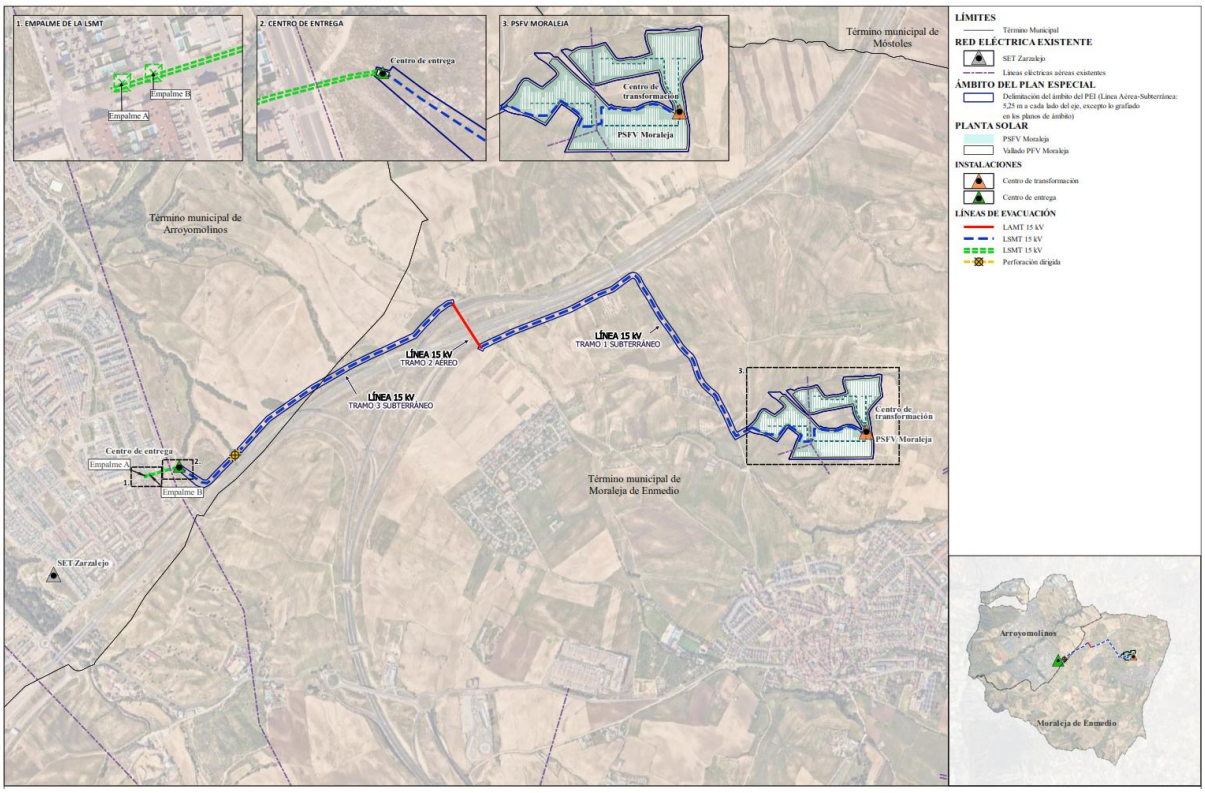


Figura 1. Plano de situación del Plan Especial

2.1.1 Ámbito del Plan Especial

El **ámbito del Plan Especial** está conformado por el recinto de la planta y sus instalaciones asociadas, centros de transformación y centro de entrega, así como el ámbito de las líneas de evacuación que contemplan la infraestructura proyectada objeto de este Plan.

El ámbito de las **líneas eléctricas aéreo-subterráneas de 15 kv**, según se grafía en los planos I4 "Ámbito del Plan Especial", en general consiste en el trazado de la línea eléctrica y una franja de **5,25 metros** a ambos lados del eje del mismo, con un ancho de **10,5 metros** variable en las proximidades al Centro de Entrega. Esta franja posibilita el ajuste necesario del trazado en el proyecto técnico, si fuera necesario, en relación con las previsiones del Plan Especial.

Existen dos tramos en los que no se establece dicha franja, en concreto en el caso del tramo aéreo y en el tramo de la perforación dirigida, cuyo trazado se considera definitivo sin necesidad de reajuste.

La posición de las líneas de evacuación se definirá con precisión para replanteo, dentro del ámbito del Plan siempre que no afecte a otras propiedades que las contenidas en este Plan Especial, ni a otra clase de suelo, en el proyecto constructivo para licencia.

Las infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico **Moraleja Solar se localizan en los municipios de Moraleja de Enmedio y Arroyomolinos, de la Comunidad de Madrid.**

Las instalaciones de nueva proyección dentro del alcance del presente Plan Especial son las siguientes:

1. **Proyecto Administrativo de instalación fotovoltaica para generación 6,63 MW / 5 MVA sita en Moraleja de Enmedio (Madrid)**

La planta situada en Moraleja de Enmedio está compuesta de un grupo de 17 inversores con una potencia pico del campo fotovoltaico de 6,63 MW. Además, se limitará la potencia en el punto de conexión a 5 MW. La superficie total de las parcelas en las que se ubica la instalación es de **129.868,30 m².**

2. **Proyecto de línea Aéreo-subterránea de Media Tensión, Centro de Transformación y Centro de Entrega, para realizar la evacuación de energía desde PSFV "Moraleja".**

La Línea Subterránea de Media Tensión conecta el Centro de Transformación de la Planta Solar Fotovoltaica Moraleja Solar hasta un nuevo Centro de Entrega, con una longitud aproximada de **4.595,84 metros**. Además, desde el Centro de Entrega proyectado, salen 2 tramos más de Línea Subterránea de Media Tensión, que llegarán hasta los puntos de empalmes "A" y "B", con una longitud de 180,00 metros.

A continuación, se incluyen las superficies ocupadas por la planta y su desglose por zonas de implantación, los elementos asociados centros de transformación y entrega; y las longitudes de cada uno de los tramos de la línea subterránea de media tensión.

PROYECTO	INSTALACIÓN	MUNICIPIO	LONGITUD	SUPERFICIE
Proyecto Administrativo de instalación fotovoltaica para generación 6,63 Mwp / 5 MVA sita en Moraleja de Enmedio (Madrid).	Planta Solar Fotovoltaica	Moraleja de Enmedio	-	**13,5 Ha***
	Canalizaciones internas	Moraleja de Enmedio	**1.286,06 m**	-
	Centro de Transformación	Moraleja de Enmedio	-	-
Proyecto de línea Aéreo-subterránea de Media Tensión para realizar la evacuación de energía desde PSFV "Moraleja"	Línea Subterránea de Media Tensión. Tramo 1	Moraleja de Enmedio	**2.610,00 m**	**2,00 Ha**
	Línea Aérea de Media Tensión. Tramo 2	Moraleja de Enmedio	**272,14 m**	-
	Línea Subterránea de Media Tensión. Tramo 3	Moraleja de Enmedio	**927,54 m**	**1,84 Ha**
		Arroyomolinos	**786,16 m**	
	Centro de Entrega	Arroyomolinos	-	**0,0032 Ha**
	Línea de entrada y salida CE	Arroyomolinos	**180,00 m**	**0,009 Ha**
TOTAL PEI	-	-	**6.061,90 m**	**17,35 Ha**
Nota*: La superficie de la Planta Solar Fotovoltaica que se muestra en la tabla corresponde a la superficie del ámbito (13,5 ha) en la que ya se incluye la superficie del vallado (12,99 ha).				

Tabla 1. Tabla resumen de superficies y longitudes

La superficie del centro de Transformación (16,70 m^2) y de las canalizaciones internas, se incluyen dentro del cómputo total del ámbito de la Planta Solar Fotovoltaica (13,5 Ha).

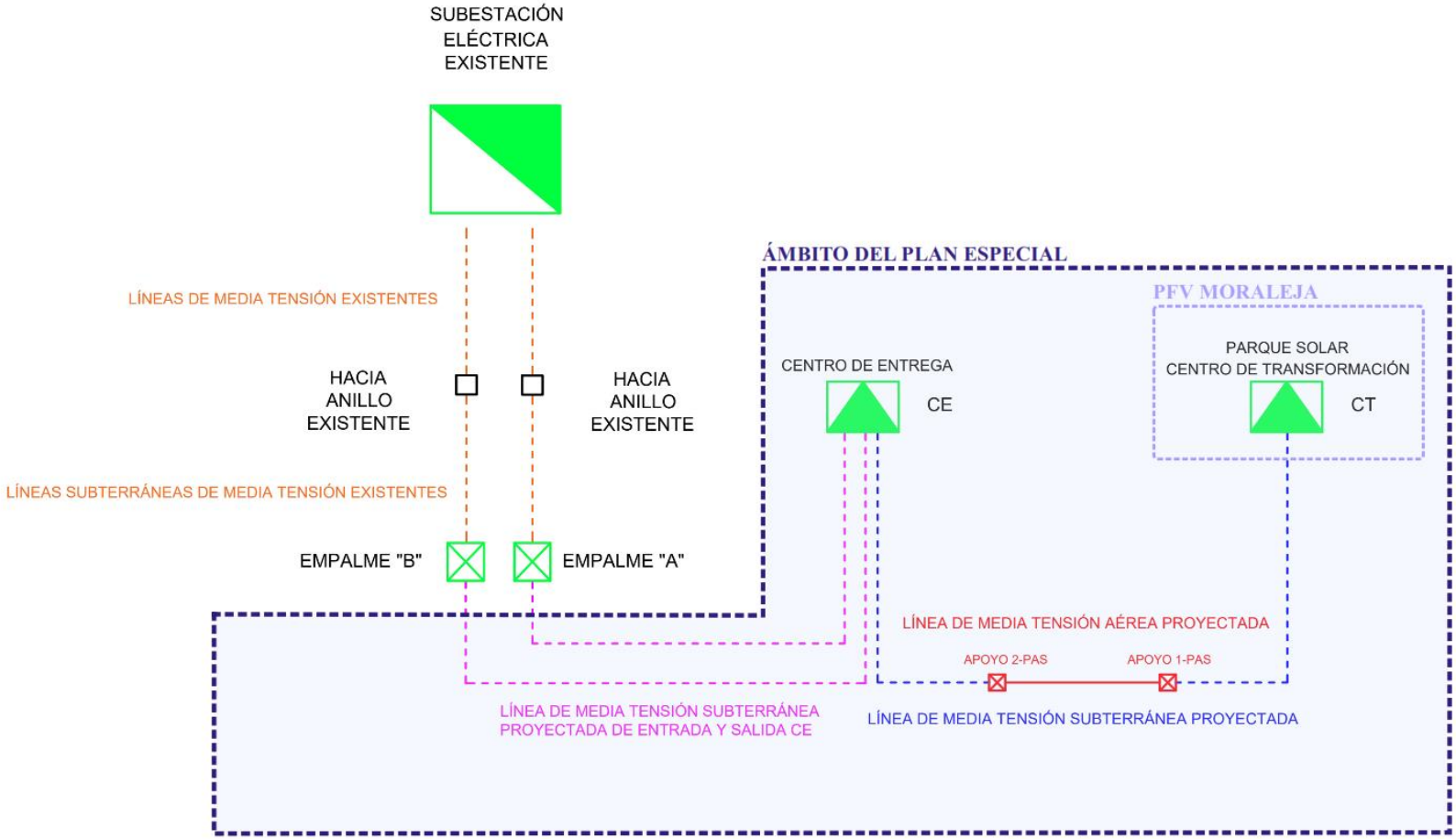


Figura 2. Esquema de instalaciones del Proyecto Fotovoltaico Moraleja Solar

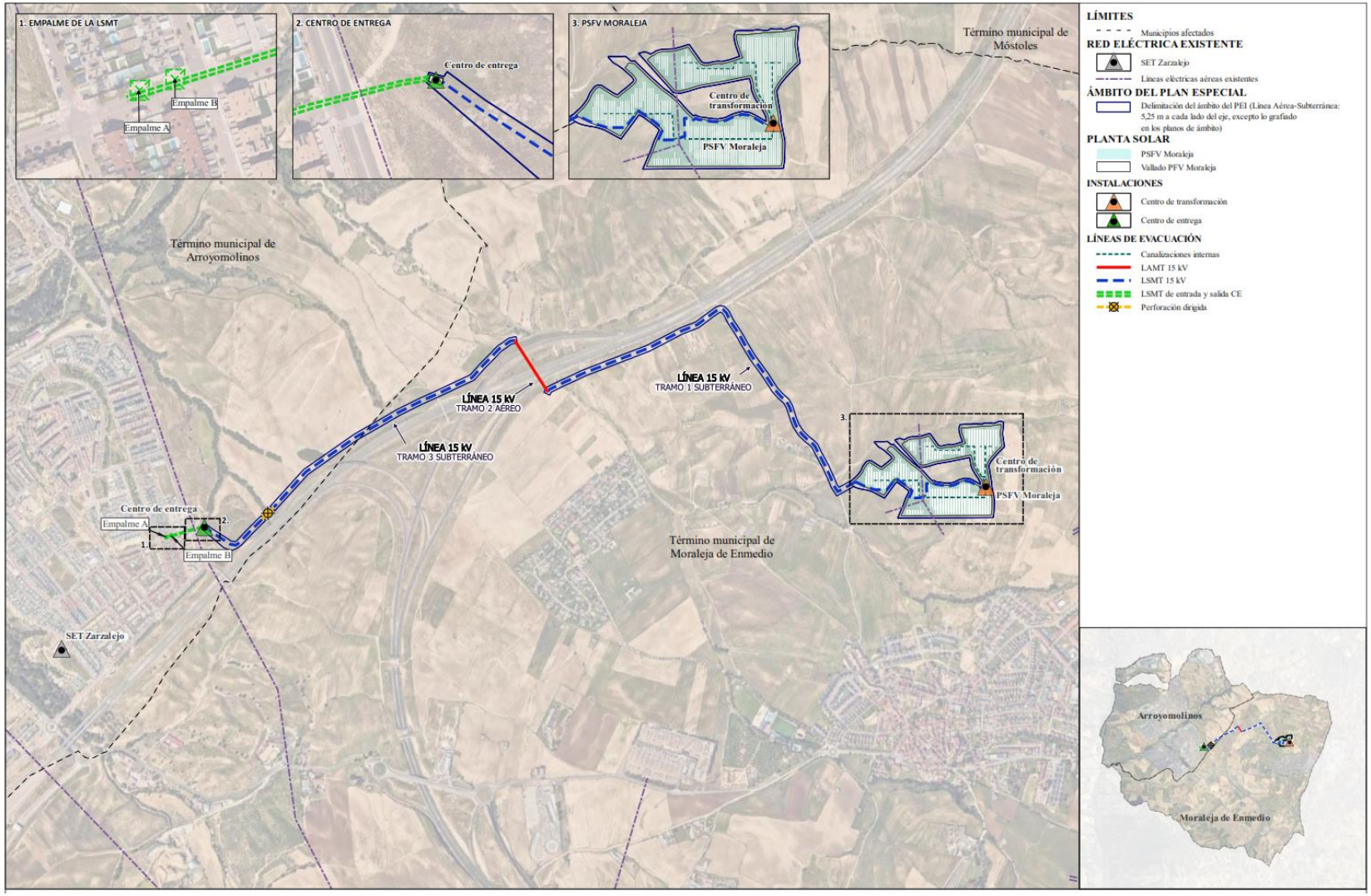


Figura 3. Plano I1. Plano de Situación del Proyecto Fotovoltaico Moraleja Solar

3 ALCANCE DE LA ALTERACIÓN QUE SE ESTABLECE EN EL PLAN ESPECIAL

El objeto del presente Plan Especial de Infraestructuras es la definición del proyecto de producción de energía eléctrica y su infraestructura de evacuación, así como la complementación de sus condiciones de ordenación, con carácter previo para legitimar su ejecución, en cumplimiento del artículo 5.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico que establece que la planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, que se ubiquen o discurran en cualquier clase y categoría de suelo, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio y urbanístico, el cual deberá precisar las posibles instalaciones y calificar adecuadamente los terrenos, estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.

3.1.1 Conveniencia de la instalación

La sociedad actual cuenta con unos requerimientos y demandas de energía y servicios de conexión, que son fundamentales para el desarrollo social y económico, así como para fomentar el bienestar de la ciudadanía y cubrir las necesidades productivas básicas.

Este Plan Especial se enmarca dentro de las estrategias actuales de desarrollo de instalaciones de energías renovables que permitan la sustitución de las energías asociadas a fuentes de origen fósil, que según el IPCC (Intergubernamental Panel on Climate Change), organismo dependiente de la ONU, producen una parte importante del porcentaje de emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera, lo que ha generado un importante aumento del promedio de las temperaturas desde mediados del siglo XX. Las energías renovables pueden ser de gran importancia para el fomento del desarrollo social y económico, contando con fuentes que no se agotan, que no generan residuos durante la generación, y son seguras, lo que supone una reducción de los posibles efectos negativos de la producción energética en el medio ambiente y la sociedad. La energía de generación fotovoltaica funciona a partir de la radiación solar, fuente renovable que reduce el impacto en el medio ambiente, y cuenta con las siguientes ventajas a otros tipos de energía:

- Cambio de un modelo de producción de energía basado en las fuentes fósiles, limitadas y que tienen un gran impacto en el medio ambiente, a modelos más sostenibles y limpios, permitiendo además una diversificación de las fuentes primarias de energía.
- Se evita la emisión de gases contaminantes a la atmósfera.
- Reducción de la producción de residuos y vertidos contaminantes en su fase de operación.
- No se requiere externalizar los efectos negativos de los subproductos y se evitan los procesos de almacenamiento y sus riesgos asociados (hidrocarburos, energía nuclear, …).

La estrategia marco en materia energética a nivel europeo está recogida en la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009. Esta directiva establece unos objetivos mínimos a alcanzar por los países miembros de la Unión Europea, para reducir progresivamente las emisiones de gases de efecto invernadero en el horizonte temporal de 2050, quedando los objetivos establecidos en:

- El paquete de medidas sobre clima y energía hasta 2020
- El marco sobre clima y energía para 2030

En España se desarrolla el Proyecto de Acción Nacional en materia de Energías Renovables (PANER 2011-2020), donde se determina que la generación de energías renovables a nivel nacional debe representar en el año 2020 un 20% del consumo final bruto de energía. Según datos publicados por Eurostat en febrero de 2019, en el año 2017, la energía consumida procedente de fuentes renovables, representaba un 17,50%, alejado en dos puntos y medio del objetivo marcado por la Directiva 2009/28/CE. Para acelerar el proceso de sustitución de fuentes de energía, el Gobierno de España aprobó aumentar la potencia de energías renovables en 8.700 MW en los años 2016 y 2017. El recientemente aprobado Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC 2021-2030), es un instrumento de planificación para promover una acción coordinada frente a los efectos del cambio climático a nivel nacional. Este Plan tiene como principales objetivos los siguientes aspectos:

- Reducción de un 23% de las emisiones de gases de efecto invernadero, respecto a 1990.
- Porcentaje de un 42% de energías renovables sobre el total de energía final.
- Mejora de un 39,5% en la eficiencia energética
- Alcanzar la neutralidad climática en 2050, con la reducción de al menos un 90% de las emisiones brutas de gases de efecto invernadero, en cumplimiento con los objetivos a nivel europeo, consiguiendo un sistema 100% renovable en 2050.

Para el cumplimiento de estos objetivos, la energía fotovoltaica va a desempeñar un papel muy importante debido fundamentalmente a la mejora de las tecnologías asociadas, que generan un proceso continuo de abaratamiento de costes, la disponibilidad de recursos de irradiación solar en España y una reducción progresiva de las regulaciones.

Para la implantación y fomento de un sector de energías renovables, se va a requerir un esfuerzo importante para la instalación de estas nuevas actividades y políticas de fomento a nivel estatal y autonómico, que permita la transición del sector eléctrico hacia un modelo con menor incidencia en el medio ambiente y la sociedad. Las inversiones previstas superarán los 150.000 millones de euros en la próxima década, aportados principalmente por el sector privado, que incluirán inversiones en tecnologías renovables y en la ampliación y modernización de las redes de transporte y distribución.

Es por ello por lo que en la exposición de motivos de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico establece que el suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general, pues la actividad económica y humana no puede entenderse hoy en día sin su existencia.

3.1.2 Necesidad de un Plan Especial

En este contexto, la sociedad **ENRILE PV S.L.** ha presentado ante la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior el **"Proyecto Fotovoltaico Moraleja Solar",** cuyo expediente administrativo consta en apartado 1.1.3 "Antecedentes en la tramitación del Proyecto" del presente documento.

Dada la naturaleza del proyecto en tramitación, con potencia instalada menor a 50 MWn, la competencia exclusiva para su tramitación, tanto en el aspecto sustantivo como en el ambiental, corresponderá a la Comunidad de Madrid.

En el aspecto sustantivo, la competencia de la Comunidad para la autorización del proyecto viene determinada por lo establecido en el artículo 26.1.11 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que le atribuye la competencia exclusiva en lo relativo a las

instalaciones de producción, distribución y transporte de cualesquiera energías cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad, si bien limitada por el artículo 3 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, que reserva para el Estado, de forma exclusiva, los proyectos con potencia instalada superior a 50 MWn.

En cuanto a la competencia urbanística, el artículo 26 del Estatuto de Autonomía de esta Comunidad marca como competencia exclusiva en su ámbito geográfico todo lo concerniente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. No obstante, lo dicho (y este aspecto es fundamental para entender la conexión de la Ley del Sector eléctrico con las competencias en materia de ordenación del territorio de cada comunidad autónoma), el artículo 5 de la Ley 24/2013 del Sector eléctrico establece los siguiente:

> *La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, que se ubiquen o discurran en cualquier clase y categoría de suelo, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio y urbanístico, el cual deberá precisar las posibles instalaciones y calificar adecuadamente los terrenos, estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por la presente ley,* ***tendrán la condición de sistemas generales****".*

La decisión del estado español de asumir la condición urbanística de estos proyectos de suministros eléctricos como sistemas generales a todos los efectos y la capacidad para que sean reconocidos como de utilidad pública tiene una incidencia directa en la ordenación del territorio de cada comunidad autónoma y ello porque, como establece la exposición de motivos de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general, pues la actividad económica y humana no puede entenderse hoy en día sin su existencia.

Dicha utilidad pública se otorga de manera explícita en el artículo 54 de la citada Ley del Sector eléctrico o LSE cuando establece que "se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso", si bien y para su reconocimiento concreto es necesario la solicitud expresa por parte del interesado. Por otro lado, esta consideración, como Sistema General, de los proyectos de infraestructuras propias de las actividades de suministro eléctrico afecta tanto a las infraestructuras de titularidad pública como los de titularidad privada. Así la Sentencia del Tribunal Supremo 2535/2018 - ECLI: ES:TS: 2018:2535, en su fundamento cuarto establece los siguiente:

> *Se plantea en último término la invalidez de la calificación de las infraestructuras eléctricas como Sistema General, petición que tampoco podemos reconocer por cuanto así viene expresamente estipulado en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico recogiendo en su punto 4 del artículo 5, que a todos los efectos las infraestructuras propias de las actividades de suministro eléctrico reconocidas de utilidad pública por la presente Ley tendrán la condición de Sistemas Generales.*
>
> *El hecho de que se trate de una estación perteneciente una sociedad anónima no cambia las cosas, pues en este caso la titularidad privada está vinculada al desempeño de un servicio público primario de infraestructuras como es garantizar la energía mediante suministro eléctrico, que es el sentido al que se refiere la Ley 24/2013 en su exposición de motivos al fagotizar la intervención sobre la instalación y explotación del servicio eléctrico.*

En lo que respecta a las competencias exclusivas de la Comunidad de Madrid, el artículo 36 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid define como red pública el conjunto de los elementos

de las redes de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos que se relacionan entre sí con la finalidad de dar un servicio integral, distinguiendo jerárquicamente tres niveles:

a) Los que conforman la red supramunicipal, que son aquellos cuya función, uso, servicio y/o gestión se puede considerar predominantemente de carácter supramunicipal y, por tanto, propia de las políticas de la Administración del Estado o de la Comunidad de Madrid.

b) Los que conforman la red general, que son aquellos cuya función se limita al uso y servicio de los residentes en el municipio y gestión de su propio espacio, pero sin ser claramente adscribibles a ningún área homogénea, ámbito de actuación, sector o barrio urbano o rural concreto, ni tampoco al nivel supramunicipal.

c) Los que conforman la red local, que son aquellos cuya función se puede limitar al uso, servicio y gestión predominante de los residentes en un área homogénea, ámbito de actuación, sector o barrio urbano o rural concreto.

Por otro lado, la red pública es susceptibles de distinguirse, desde el punto de vista funcional, en los siguientes sistemas de redes.

a) Redes de infraestructuras, que comprenden, a su vez:

1º Red de comunicaciones, tales como viarias, ferroviarias, portuarias, aeroportuarias y telefónicas.

2º Red de infraestructuras sociales, tales como abastecimiento, saneamiento y depuración.

3º Red de infraestructuras energéticas, tales como eléctricas y gasísticas.

b) Redes de equipamientos, que comprenden, a su vez:

1º Red de zonas verdes y espacios libres, tales como espacios protegidos regionales, parques municipales y urbanos, jardines y plazas.

2º Red de equipamientos sociales, tales como educativos, culturales, sanitarios, asistenciales, deportivos, recreativos, administrativos y demás usos de interés social.

Además, la Ley considera como determinaciones estructurantes todas aquellas que definan las condiciones básicas de su ordenación, así como las que señalen las reservas y dimensiones de cualquier suelo que se prevea como elemento de una red pública supramunicipal o general.

Conforme al dicho precepto, el sistema de redes supramunicipales solo podrá ser establecido por el planeamiento regional territorial o, en su defecto, por el planeamiento general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50.

El citato artículo 50 de la Ley, en su nueva redacción definida por la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid establece lo siguiente:

Artículo 50 Funciones de los planes especiales

1. Los planes especiales tienen cualquiera de las funciones enunciadas en este apartado:

a) Definir cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la

prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada. Mas tarde, el mismo precepto señal lo siguiente:

2. Los planes especiales establecidos en el apartado 1.a) se referirán a la definición, mejora, modificación, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las completas determinaciones de su ordenación urbanística incluidas su uso, edificabilidad y condiciones de construcción.

Igualmente se actuará en relación con las infraestructuras, y sus construcciones estrictamente necesarias, para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada, que por su legislación específica se definan como sistemas generales, y sean equiparables a las redes públicas de esta Ley. En ningún caso generarán derecho a aprovechamiento urbanístico alguno.

Como consecuencia del citado precepto se puede concluir que, considerándose el proyecto objeto del presente Plan Especial un Sistema General equiparable a la redes públicas definidas por la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid en atención al ya señalado artículo 5 de la Ley 24/2013 del Sector eléctrico y artículo 50.2 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid y teniendo capacidad los Planes Especiales de poder alterar determinaciones estructurantes de los municipios, conforme establece el artículo 34.3 y 36.4 del citado precepto legal, se concluye que el presente documento es el instrumento urbanístico adecuado para llevar a cabo sus fines. Así lo confirma el todavía vigente artículo 76.3 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana que establece lo siguiente:

1. En desarrollo de las previsiones contenidas en los Planes Directores Territoriales de Coordinación, y sin necesidad de previa aprobación de Plan General de Ordenación, podrán formularse y aprobarse Planes Especiales con las siguientes finalidades:

a) Desarrollo de las infraestructuras básicas relativas a las comunicaciones terrestres, marítimas y aéreas, al abastecimiento de aguas, saneamiento y suministro de energía y otras análogas.

b) Protección del paisaje, de las vías de comunicación, del suelo, del medio urbano, rural y natural, para su conservación y mejora en determinados lugares.

c) Cualesquiera otras finalidades análogas.

3. En ausencia del Plan Director Territorial de Coordinación o de Plan General, o cuando éstos no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse Planes Especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con las siguientes finalidades:

a) Establecimiento y coordinación de las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía, siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial.

Los Planes Especiales tienen, en consecuencia, un ámbito propio, cuya delimitación deriva de la regulación legal de sus objetivos posibles y de la prohibición de sustitución del planeamiento general en la función que le es propia: ordenación integral del territorio y, concretamente, clasificación del suelo y configuración de los sistemas generales. Por tanto, la justificación, conveniencia y oportunidad del presente Plan Especial, se fundamentan en los siguientes motivos.

A. **Por adecuación al ordenamiento jurídico en materia urbanística**: En concreto por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM), artículo 50 y siguientes, según lo manifestado anteriormente.

B. **Por adecuación, asimismo con el Reglamento de Planeamiento.**

C. Por **conveniencia** para el caso de actuaciones compuestas por diversos proyectos técnicos, como el que nos ocupa, mediante un documento urbanístico unificado que permite aunar un conjunto de elementos, definirlos y analizarlos como infraestructura común.

D. Por permitir también su gestión urbanística como actuación aislada (Art. 79 de la LSCM)

E. Por la mayor **calidad de la evaluación ambiental** del conjunto de proyectos, al permitir una evaluación de tipo estratégico que evalúe globalmente las alternativas de conjunto y los efectos ambientales sinérgicos de los diferentes proyectos, tanto directos como indirectos, de modo coordinado con la evaluación ambiental ordinaria de los proyectos técnicos que componen el plan. Además, esta evaluación viene determinada y reglada por una ley estatal que garantiza un tratamiento homogéneo en todo el territorio nacional.

En el caso que nos ocupa, en virtud de lo previsto en el artículo 61.6 de la Ley 9/2001 de Suelo de la Comunidad de Madrid, la tramitación y aprobación del Plan Especial de Infraestructuras es competencia de la Comunidad de Madrid, al tratarse de un instrumento de planeamiento que afecta a más de un término municipal.

4 NO PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE LA ORDENACIÓN O LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo establecido por el artículo 70.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la aprobación inicial del expediente de planeamiento conllevará la suspensión de las licencias para la realización de los actos de uso del suelo, construcción y edificación, y ejecución de actividades, en el ámbito afectado por la resolución, identificado en la Memoria de ejecución, el Anexo I. Relación de Bienes y Derechos Afectados, y en los Planos denominados "Ámbito del Plan Especial" del Bloque I Documentación Informativa adjunta del presente Plan Especial.

Este precepto ha de ponerse en relación con lo establecido por el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, en el que se dispone que procederá la suspensión del otorgamiento de licencias para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, pudiéndose conceder, no obstante, las licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

5. PLANOS

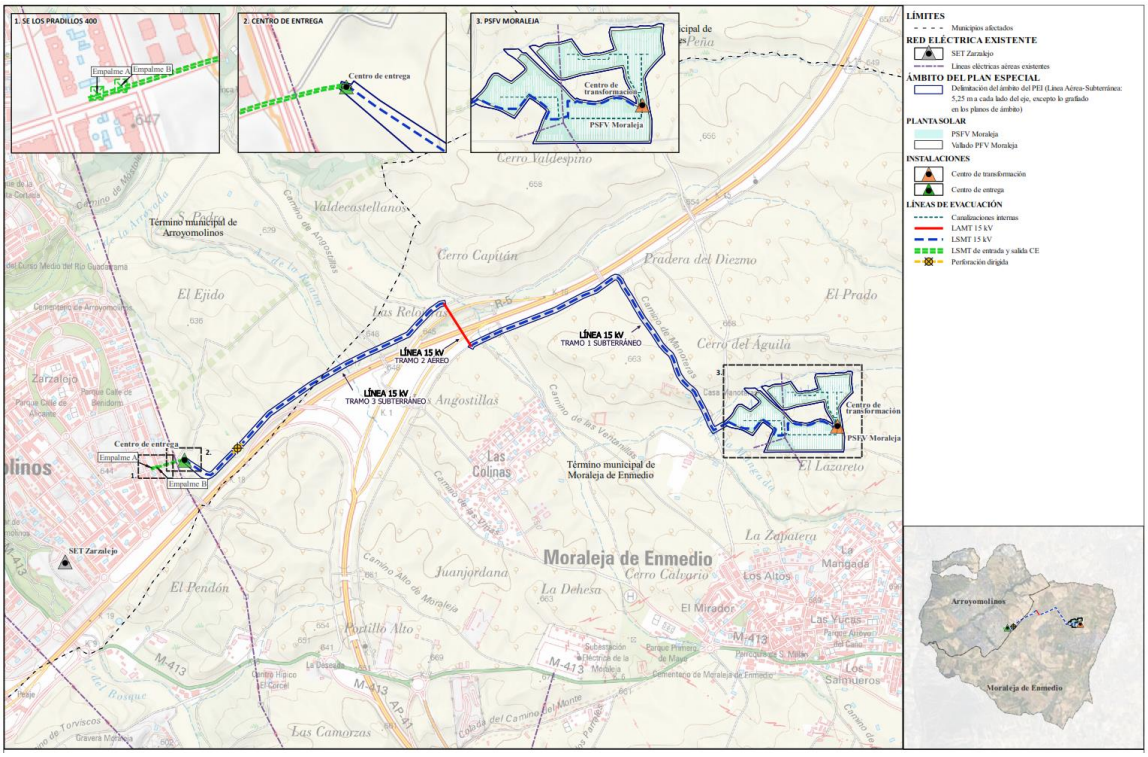


Figura 4. Plano O1. Planta general de instalaciones

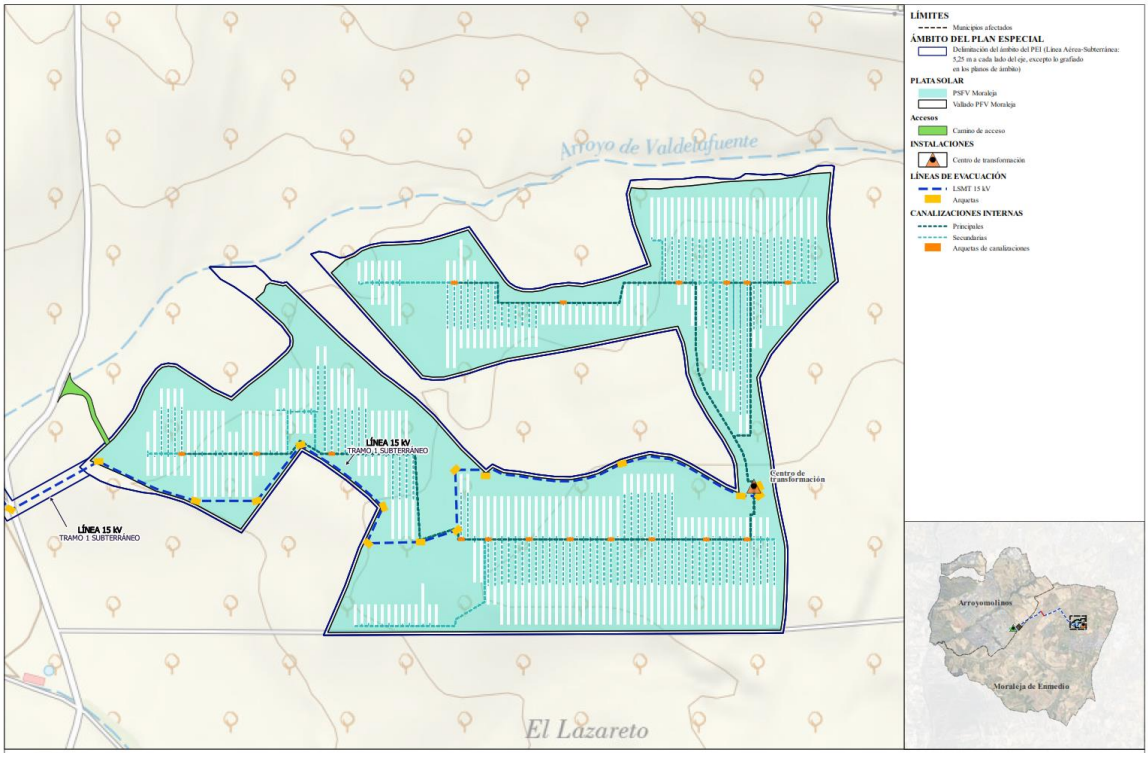


Figura 5. Plano O2.1. Planta Solar y Línea de Evacuación MT.

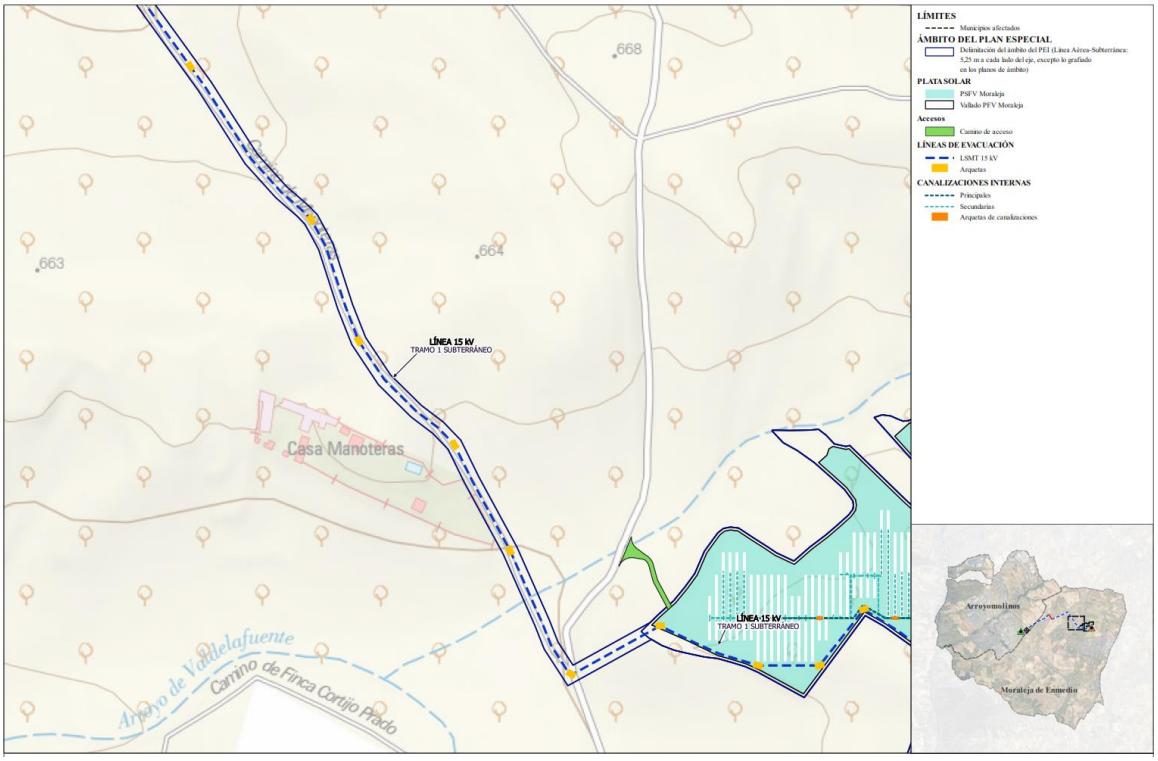


Figura 6. Plano O2.2.1. Planta solar y Línea de Evacuación MT. Hoja 1 de 5

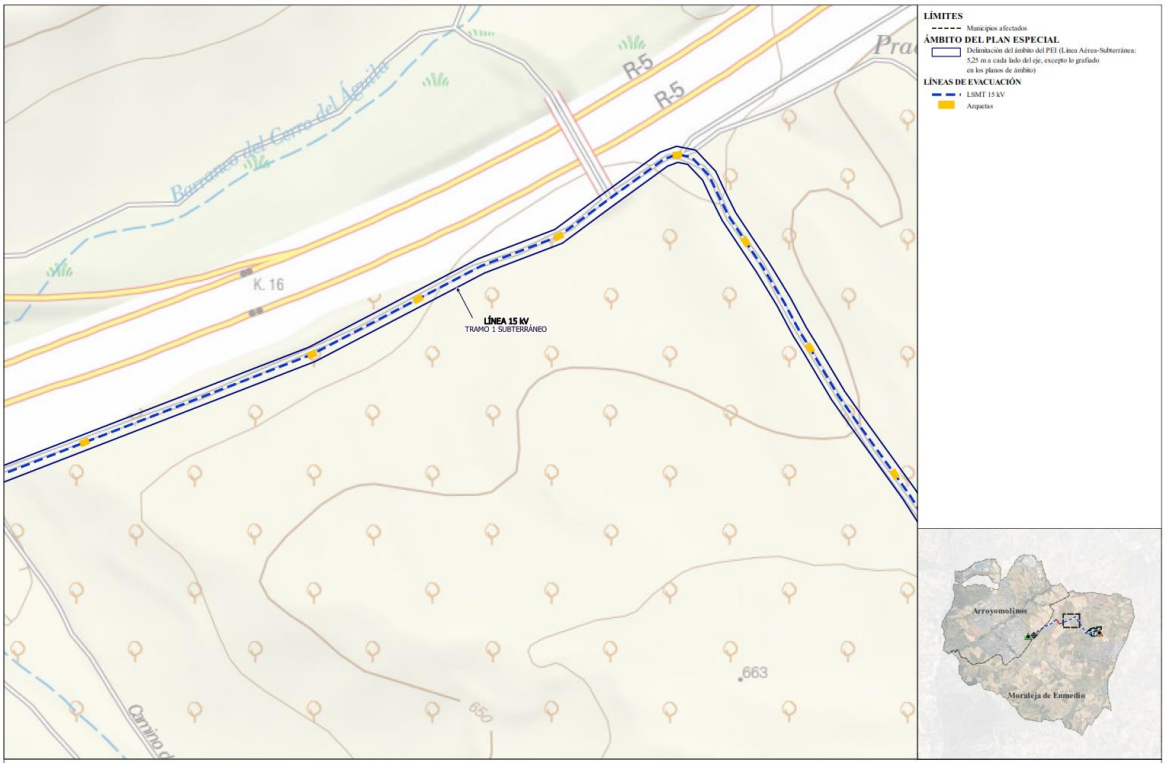


Figura 7. Plano O2.2.2. Línea de Evacuación MT. Hoja 2 de 5

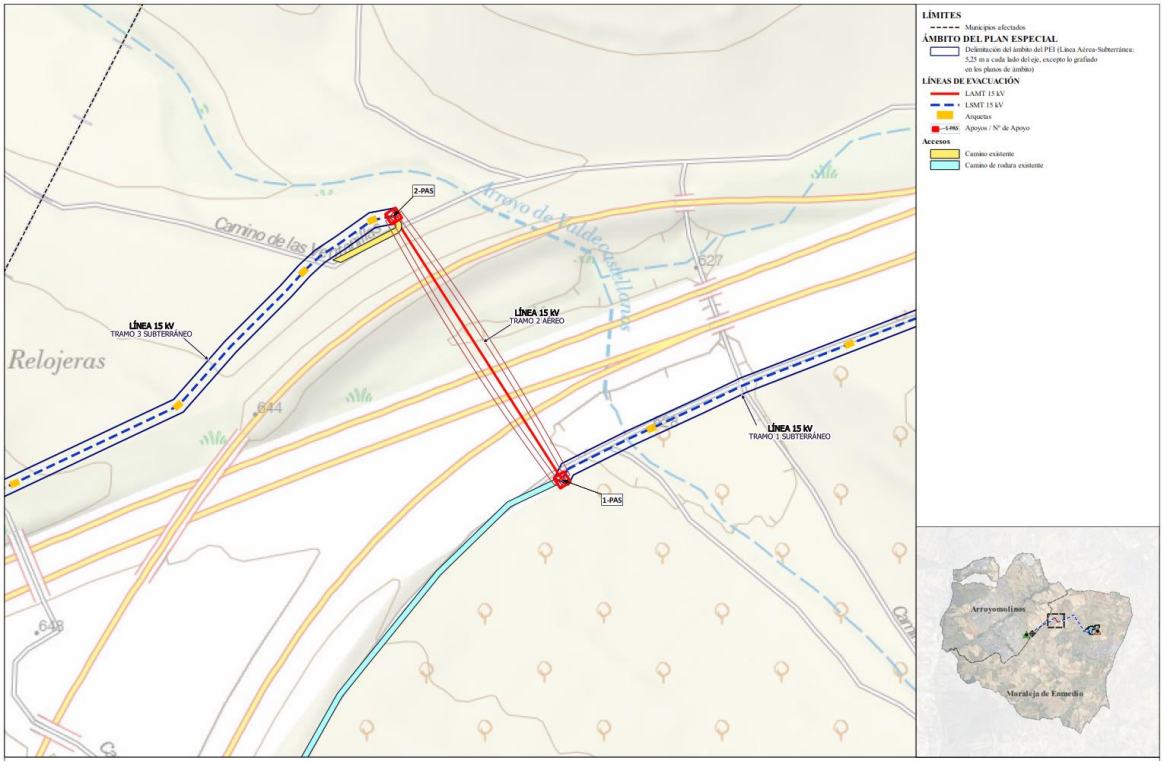


Figura 8. Plano O2.2.3. Línea de Evacuación MT. Hoja 3 de 5

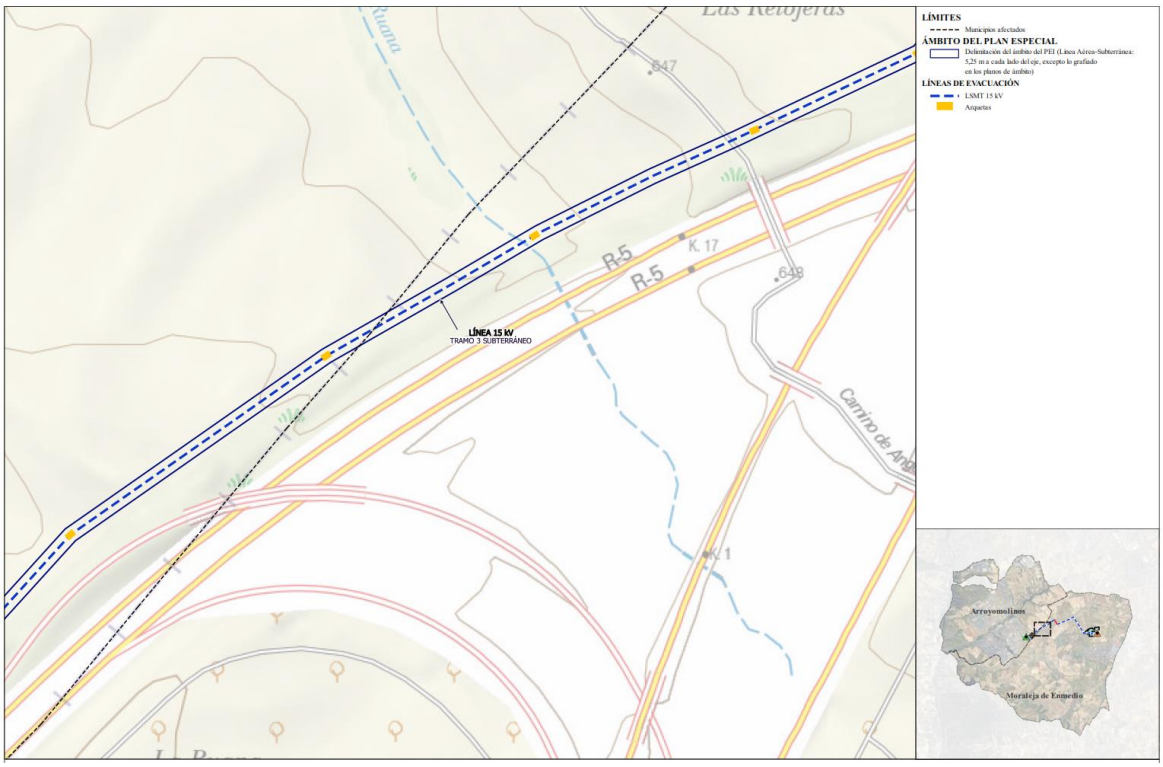


Figura 9. Plano O2.2.4. Línea de Evacuación MT. Hoja 4 de 5

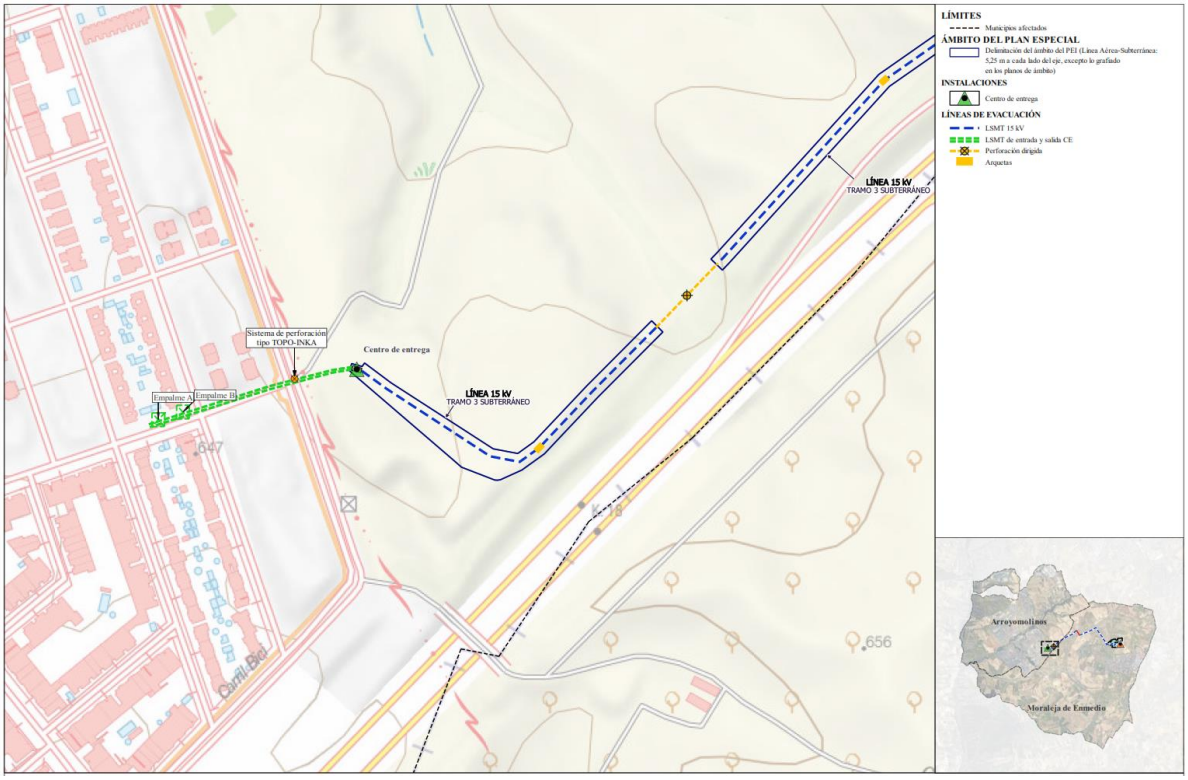


Figura 10. Plano O2.2.5. Línea de Evacuación MT. Hoja 5 de 5